



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3055-SOT-1200, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la operación de una pastelería en el predio ubicado en Calle Leñadores 94-1, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información y verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble motivo de investigación, en el que no fue posible constatar las actividades de pastelería. No obstante lo anterior, derivado de la información identificada en el internet y de los mensajes intercambiados con la persona responsable, se corroboró que la responsable del establecimiento mercantil en el sitio investigado, ofrece servicios de pastelería y preparación de alimentos para eventos.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para pastelería no se encuentra previsto.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3055-SOT-1200

Sobre el particular, quien se ostentó como propietaria del inmueble de mérito, negó por escrito la operación de un local comercial o establecimiento mercantil en el inmueble ubicado en Calle Leñadores número 94-1, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa.

No obstante lo anterior, personal adscrito a ésta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda en medios digitales mediante la utilización de la herramienta de la página electrónica de Facebook en el sitio <https://www.facebook.com/KryspyCompanybyEtna/> (Creamy CAKE), localizando en la página de referencia, información del inmueble objeto de investigación, confirmando que a través de este medio se ofrecen servicios de preparación de menús para eventos y pastelería.

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300- 8256-2019, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para pastelería, no se encuentra previsto en la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-8425-2019, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de pastelería o en caso de no contar con la información antes referida, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por las actividades de pastelería, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos no se constató dicho establecimiento mercantil en el sitio investigado, asimismo quien se ostentó como propietaria negó por escrito la operación de un local comercial o establecimiento mercantil, aunado a esto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, identificó en internet un portal en donde se ofrecen servicios de preparación de menús para eventos y pastelería en el sitio investigado, por lo que se solicitaron visitas de verificación a la Alcaldía Iztapalapa tanto al Instituto de Verificación Administrativa, a manera de que se cumpla con el uso de suelo que le aplica al predio de mérito.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble motivo de investigación, en el que no fue posible constatar las actividades de pastelería. No obstante lo anterior, derivado de la información identificada en internet y de los mensajes intercambiados con la persona responsable, se pudo corroborar que la responsable del establecimiento ofrece servicios de pastelería y preparación de alimentos para eventos, desde el domicilio motivo de investigación.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3055-SOT-1200

Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para pastelería no se encuentra previsto.

3. Quien se ostentó como propietaria del inmueble de mérito, negó por escrito la operación de un local comercial o establecimiento mercantil en el inmueble ubicado en Calle Leñadores número 94-1, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa.
4. Personal adscrito a ésta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda en medios digitales mediante la utilización de la herramienta de la página electrónica de Facebook en el sitio: <https://www.facebook.com/KryspyCompanybyEtna/> (Creamy CAKE), localizando en la página de referencia, información del inmueble objeto de investigación, confirmando que a través de este medio se ofrecen servicios de preparación de menús para eventos y pastelería.
5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8256-2019, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para pastelería, no se encuentra previsto en la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, por lo que le corresponde sustanciar el procedimiento imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.
6. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8425-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de pastelería o en caso de no contar con la información antes referida, por lo que le corresponde realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por las actividades de pastelería, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.
7. Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos no se constató dicho establecimiento mercantil en el sitio investigado, asimismo quien se ostentó como propietaria negó por escrito la operación de un local comercial o establecimiento mercantil, aunado a esto, personal adscrito a esta Subprocuraduría identificó en Internet un portal en donde se ofrecen servicios de preparación de menús para eventos y pastelería en el sitio investigado, por lo que se solicitaron visitas de verificación a la Alcaldía Iztapalapa tanto al Instituto de Verificación Administrativa, a manera de que se cumpla con el uso de suelo que le aplica al predio de mérito.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3055-SOT-1200

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MRC/BASC